



San Andrés Islas, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00249-00
Demandante	Mariela Bent de Avila
Demandado	Herederos indeterminados de Mark Bent May, Personas indeterminadas y desconocidas
Auto Interlocutorio No.	103

Ocupa nuestra atención decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda.

El despacho procederá a su inadmisión por las siguientes razones:

1)- La fecha de expedición del Certificado Catastral, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del inmueble con número de predial 00-00-00-00-0014-0075-0-00-00-000, data del 14 de mayo de 2021, el Certificado Especial de Pertenencia y el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-2396, tienen fecha de expedición del 1° de junio de 2021.

De lo anterior, se hace necesario requerir al demandante, con el fin de actualizar el certificados expedidos por el IGAC, así como el certificado especial de pertenencia y el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-2396, puesto que dicha información pudo haber variado con el paso del tiempo, máxime que, conforme el artículo 72 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, la vigencia de los certificados en tiempo real data de la mutabilidad a que pueden estar sometidos los actos sujetos a registro.

Conforme a lo anterior, y por expreso mandato del Art. 90 del C. G. del P. se procederá a la inadmisión de la demanda, por carecer de los requisitos formales, concediéndole el término de cinco (05) días al demandante para que la subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

Finalmente, conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 *ibídem*, en consonancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DEL DEPARTAMENTO ARHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ISLAS**

SIGCMA

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo, conforme lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado ALBERTO ESCOBAR ALCALÁ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.241.015, y tarjeta profesional No. 29.094 del C. S. de la J., para actuar en representación de la señora MARIELA BENT DE AVILA, en los términos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

GPDH

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 24
días del mes Feb. (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 17


La Secretaria